INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral de radicado No. 11001-31-05-002-**2016**-00**349**-00**,** interpuesta por **NANCY BARRETO LOZANO, MARIA JUDITH CASTAÑEDA ANGULO, MELIDA ELENA MESA CAMPUZANO, FLOR ALBA NIEVES VALENZUELA, ALICIA PEREZ ALFONSO** y **JULIA ISABEL SOTELO SUAREZ** contra **EULEN COLOMBIA S.A., CODENSA S.A. ESP** y **ACCIONES Y SERVICIOS S.A.**; informando que el 19 de octubre de 2023, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, quien **CONFIRMÓ** el auto de fecha 12 de octubre de 2021, mediante el cual se liquidaron las costas del presente proceso. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en providencia de fecha del treinta (30) de junio de 2023.

Por otro lado, por Secretaria **DESE CUMPLIMIENTO** a lo ordenado en auto de fecha dos (02) de febrero de 2023, remitiendo las presentes diligencias a la Oficina Judicial de Reparto, a fin de que sea compensado como proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//MC

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3959954fa3f0e7e0fdae0a5a74b8fef84a290e8ec79608b65ad4d1c763aa1bba**
Documento generado en 07/03/2024 03:07:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informando que la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, dio contestación a nuestro Oficio No. 0857, allegando actualización de la proyección de la liquidación del cálculo actuarial; a su vez, el apoderado de la parte ejecutada solicita al Despacho oficiar a **PROTECCIÓN S.A.** a fin de que aclare dicho cálculo actuarial. Dentro del proceso ejecutivo laboral No. 11001-13-05-002-**2016**-00**473**-00. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez realizado el estudio del mismo, incorpórese al expediente la respuesta a nuestro Oficio No. 0857 allegada por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.,** así como la solicitud de aclaración del cálculo actuarial realizado por **PROTECCIÓN S.A.,** allegada por el apoderado de la parte ejecutada.

Ahora bien, en atención a que el apoderado de la parte ejecutada mediante escrito visible a ítem 21 solicita se Oficie a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.,** a fin de que aclare el cálculo actuarial por ella realizado el pasado 8 de noviembre de 2023, visible a ítem 20 del expediente digital.

Argumenta que dentro de dicho cálculo la **AFP PROTECCIÓN S.A.** omite de forma reiterada determinar el Ingreso Base de Cotización, así como el número de semanas omitidas, además indica que no se tuvo en cuenta el pago realizado por el ejecutado por concepto de reserva actuarial, efectuado el pasado 05 de julio de 2019, por valor de $5.323.230.oo, y solicita que se indique la tasa moratoria aplicada para calcular los intereses del título pensional y el monto de la misma.

En atención a dicha solicitud, el Despacho, dispone **OFICIAR** a **PROTECCIÓN S.A.** a través de su representante legal para que, en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo de la comunicación librada por este Juzgado, proceda aclarar el cálculo actuarial por ella realizado, para lo cual se le correrá traslado de la solicitud realizada por el apoderado de la parte ejecutada visible a ítem 21 del expediente digital. Por Secretaria, tramítese el oficio correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente la respuesta otorgada por la **AFP PROTECCIÓN S.A.,** el pasado 08 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: OFICIAR a **PROTECCIÓN S.A.** a través de su representante legal para que, en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo de la comunicación librada por este Juzgado, proceda aclarar el cálculo actuarial por ella realizado, para lo cual se le correrá traslado de la solicitud realizada por el apoderado de la parte ejecutada visible a ítem 21 del expediente digital. Por Secretaria, tramítese el oficio correspondiente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//MC

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfdba579663c44acaec0469f845c0952ab675eaa9a6bcc0a8dbdbc92015bc017**
Documento generado en 07/03/2024 03:07:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez con fecha del 6 de marzo del 2024, informando que la parte ejecutada no descorrió el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante dentro del término legal otorgado por éste Despacho en auto inmediatamente anterior, dentro del proceso ejecutivo laboral No. 11001-31-05-002-**2018**-00**711**-00. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, atendiendo a que la parte ejecutada no descorrió el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante dentro del término legal otorgado por éste Despacho en auto inmediatamente anterior, se procede a efectuar el estudio correspondiente a la liquidación del crédito presentado por la apoderada de la parte ejecutante, visible a ítem 19 del expediente digital, encontrando que la misma no se ajusta al mandamiento de pago librado.

En tal sentido evidencia el Despacho que mediante auto de fecha 7 de marzo del 2019 se dispuso librar mandamiento de pago por las sumas que se detallan a continuación: $4.608.166,oo correspondiente a la quincena del 16 a 31 de diciembre del 2012, $2.384.750,oo por la quincena del 16 al 30 de abril del 2013, $2.815.930,oo por la quincena del 1 al 15 de julio del 2013, $3.219.954,oo por la quincena del 16 al 28 de febrero del 2014; sumas sobre las cuales no corre intereses moratorios de conformidad con la literalidad del mandamiento de pago; además, la suma de $5.472.133,oo por concepto de vacaciones, monto que debe ser indexado, y a la indemnización moratoria a razón de un día de salario equivalente

a $266.933,oo por cada día de retardo a partir del 1 de marzo del 2014 y por 24 meses, y desde el mes 25 en adelante los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera, $12.011.985,oo por indemnización por despido sin justa causa y $3.906.210,oo por las costas causadas en primera instancia dentro del proceso ordinario.

De conformidad con lo previamente señalado, se dispondrá modificar la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante, por lo que el Despacho procede a elaborarla con apoyo del Grupo Liquidador aprobado mediante Acuerdo PCSJA23-12130 modificado por el Acuerdo PCSJA24-12135, la que anexa en un folio útil. Así las cosas, se modificará la liquidación del crédito, arrojando como valor adeudado la suma de **$259.247.320**

En virtud a la aprobación de la liquidación del crédito, se ordenará que por Secretaría se practique la liquidación de costas, incluyéndose en ellas el valor de las agencias en derecho por la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($8.000.000.oo),** de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto del 2016.

Por lo expuesto, el Despacho:

RESULEVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, aprobándola en la suma de **$259.247.320,** conforme a la liquidación del crédito elaborada por éste Despacho con apoyo del Grupo Liquidador aprobado mediante Acuerdo PCSJA23-12130 modificado por el Acuerdo PCSJA24-12135, la cual se anexa a un (1) folio útil.

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría se practique la liquidación de costas, incluyéndose en ellas el valor de las agencias en derecho por la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 8.000.000.oo**).

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el estado electrónico del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//LP

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2d506d3872f078144b980874a3a3269e5e60f21ffcbb65824882f146d29117c**
Documento generado en 07/03/2024 03:07:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informando que mediante auto inmediatamente anterior se requirió a la ejecutada la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a fin de que allegara una información, por lo que mediante memorial remitido al correo electrónico de data 06 de julio de 2023, dio cumplimiento a dicho requerimiento, en igual sentido allega sustitución de poder e impulso procesa; por su lado el apoderado de la parte ejecutante allega actualización de la liquidación de crédito. Dentro del proceso ejecutivo laboral No. 11001-13-05-002-**2018-**00**752-**00. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, **INCÓRPORENSE y TÉNGASE** en cuenta para los fines pertinentes las documentales obrantes en el ítem 23, 24, 25 y 26 del expediente digital, contentivas de la actualización del crédito allegada por el apoderado de la parte ejecutante; así como el memorial mediante el cual la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** da cumplimiento al requerimiento realizado en auto inmediatamente anterior, así como renuncia al poder concedido por parte de la ejecutada, quien a su vez allega nuevo poder e impulso procesal.

Teniendo en cuenta que la apoderada de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** allega renuncia al poder

a ella otorgada y en atención a que la ejecutada allega nuevo poder, y satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., el despacho procede a reconocer **PERSONERÍA ADJETIVA** a la **UNIÓN TEMPORAL W&WLC UT**, NIT 901729847-1, representada legalmente por la señora **JAHNNIK INGRID WEIMANNS SANCLEMENTE** como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido indicado en la escritura pública No. 1765 de la Notaría Sesenta y cuatro (64) del círculo de Bogotá.

Téngase al Dr. **SAMUEL EDUARDO MEZA MORENO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.719.007 y TP 268.676 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Una vez revisadas las presentes diligencias, se evidencia que mediante auto inmediatamente anterior se requirió a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a fin de que:

> "1. Aporte el expediente administrativo del causante el señor **PEDRO CAMILO URIBE GONZÁLEZ C.C. 162.018 (Q.E.P.D.).**
> 2. Informe la fecha exacta en que se realizó el último pago a la beneficiaria **LINA TATIANA URIBE LA ROTA (hija).**
> 3. Informe el momento de la pensión que se venía reconociendo.
> 4. Aporte el extracto de los pagos realizados a la señora **ANA VIRGINIA LA ROTA SERRANO C.C. 21.068.473.**"

Por lo que, en cumplimiento de lo anterior, mediante memorial remitido al correo electrónico el pasado 06 de junio de 2023, arrimó al presente proceso el expediente administrativo del señor **PEDRO CAMILO URIBE GONZÁLEZ,** no obstante, frente a los requerimientos hechos en los numerales 2, 3 y 4, la entidad ejecutada no hizo mención alguna. Por lo anterior, se **REQUIERE** a la ejecutada para que en el término de cinco (5) días contados a partir del

día siguiente de la notificación del presente auto allegue la información solicitada completa.

Ahora bien, por su parte el apoderado de la parte ejecutante, allega actualización de la liquidación del crédito, visible a ítem 23 del expediente digital, por lo que el Despacho ordenará correr traslado de la misma, por el término de tres (3) días de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del CGP, al que nos remitimos por autorización expresa del artículo 145 del CPTSS, a la parte demandada.

En igual sentido, el apoderado de la parte ejecutante solicita volver a decretar las medidas cautelares sobre las cuentas Bancarias que posee la entidad ejecutada en los bancos Bancolombia, Banco Sudameris, Banco de Bogotá y Banco BBVA, en atención a dicha solicitud, el Despacho se abstendrá de darle trámite, toda vez que dichas entidades ya dieron respuesta a nuestros oficios como se evidencia en los ítems 16, 17, 18, y 19 del expediente digital.

Por lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la **UNIÓN TEMPORAL W&WLC UT**, NIT 901729847-1, representada legalmente por la señora **JAHNNIK INGRID WEIMANNS SANCLEMENTE** como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido indicado en la escritura pública No. 1765 de la Notaría Sesenta y cuatro (64) del círculo de Bogotá. Téngase al Dr. **SAMUEL EDUARDO MEZA MORENO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.719.007 y TP 268.676 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de la demandada

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: REQUERIR a la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto allegue de manera completa la información solicitada en unto de 25 de mayo de 2023.

TERCERO: CORRER traslado a la parte ejecutada, de la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte ejecutante, por el término de 3 días de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del CGP, al que nos remitimos por autorización expresa del artículo 145 del CPTSS.

CUARTO: ABSTENERSE de darle trámite a la solicitud de medidas cautelares, por las razones expuestas.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el estado electrónico del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//MC

Firmado Por:

Sandra Milena Fierro Arango

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a395ff42e72f74f003d653bdd6220decd0c09ce4b57b1fdd90d19d32bf7ca70d**

Documento generado en 07/03/2024 03:07:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2019**-00**300**-00, informando que la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** allegó escrito subsanando la contestación de la demanda; por su lado la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** allegó escrito dando contestación a la demanda y al llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, **INCÓRPORENSE y TÉNGASE** en cuenta para los fines pertinentes las documentales obrantes en el ítem 23, 24 y 25 del expediente digital, contentivas de la subsanación de la contestación de la demanda por parte de la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.;** poder allegado por la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.,** así como contestación a la demanda y al llamamiento en garantía por esta remitido**.**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., el despacho procede a reconocer **PERSONERÍA ADJETIVA** en los siguientes términos:

1. A la Dra. **DIANA ESPERANZA GÓMEZ FONSECA** identificada con la C.C. No. 1.023.967.512 y T.P. No. 419705 del C.S. de la J., como apoderada de la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

2. A la Dra. **FANNY TRUJILLO REDRÍGUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.280.445 y TP 63.738 del C.S. de la J., como apoderada de la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

En lo atinente a la calificación de la subsanación de la contestación de la demanda por parte de la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.,** y la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía presentada por la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, se procede a resolver previas las siguientes consideraciones:

Una vez revisadas las presentes diligencias se evidencia que, mediante auto de fecha 11 de diciembre de 2023, notificado mediante estado del 12 de diciembre de la misma anualidad, y que, dentro del término legal, la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.,** remitió al Despacho escrito subsanando la contestación de la demanda, por lo que el Despacho procede a efectuar la calificación de la subsanación que antecede, encontrando que, la misma corrigió todos los defectos previamente anotados reuniendo todos los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, razón por la cual, se dispondrá **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

Ahora, en el auto anteriormente mencionado, se requirió a la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** para que notificara a la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.,** sin embargo, no se observa en el expediente digital que la demandada haya allegado prueba alguna del trámite de notificación por ella realizado.

No obstante, lo anterior, la llamada en garantía allegó poder el pasado 11 de enero de 2024, otorgado a la Dra. **FANNY TRUJILLO RODRÍGUEZ** identificado con C.C. No. 31.280.445 y TP 63.738 del C.S. de la J. en donde faculta a la togada, "***notificarse del auto admisorio de la demanda y/o del llamamiento de garantía***" (negrilla fuera del texto), visible a ítem 24 del expediente digital, el Despacho dará aplicación a lo señalado en el artículo 301 del C.G.P, el cual prevé que*: "Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias"*, de la norma anterior, se infiere con claridad que la demandada conoce de la providencia de fecha 11 de diciembre de 2023, que admitió el llamamiento en garantía realizado por la demandad **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** demanda. Por lo que sería el caso correr traslado de la demanda y del llamamiento en garantía, si no fuera porque el pasado 20 de enero del presente año, allegó escrito dando contestación a la demanda y al llamamiento en garantía.

Así las cosas, una vez realizado el respectivo estudio y encontrando que, **REÚNE** los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. **DIANA ESPERANZA GÓMEZ FONSECA** identificada con la C.C. No. 1.023.967.512 y T.P. No. 419705 del C.S. de la J., como apoderada de la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. **FANNY TRUJILLO REDRÍGUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.280.445 y TP 63.738 del C.S. de la J., como apoderada de la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** conforme lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

QUINTO: TENER POR CONTESTADA la demanda y el llamamiento en garantía por parte de la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

QUINTO: CITAR a las partes para continuar con la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **FIJACIÓN DEL LITIGIO.** Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las nueve de la mañana **(09:00am), del diecinueve (19) de febrero del año 2025.**

SEXTO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_Y2NlZTZlY2QtNWE0Mi00ZjQ1LTkzNmUtOTNlZTM2MjQ1NjUy%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2281c7f8ac-0544-4cd7-abe7-60bde20a3ecd%22%7d, y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

SÉPTIMO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo

electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//MC

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2146c16bf294c0a8c404d06c06abcfd3560f5ac1f82ca6cf158cdb3ea599b55**
Documento generado en 07/03/2024 03:07:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2019**-00**333**-00, informando que el pasado 12 de diciembre del 2023, la demandante **DORA MIREYA SUAREZ ARMERO** allega solitud al correo electrónico cambio de fecha de audiencia a una más cercana. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y las solicitudes obrantes dentro del proceso, el Despacho procede a pronunciarse previas las siguientes consideraciones:

Una vez revisadas las presentes diligencias se evidencia que mediante auto de fecha 10 de noviembre de 2023, notificado en estado electrónico el pasado 14 de noviembre de la misma anualidad se dispuso fijar fecha para la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del CPTSS para el 18 de julio de 2024.

En tal sentido, la demandante **DORA MIREYA SUAREZ ARMERO** actuando en nombre propio solicita cambio de fecha de audiencia para una más cercana; no obstante, se pone de presente que según el artículo 33 del C.P.T. y de la S.S., para litigar en causa propia se requiere ser abogado, por lo que en todo caso la aquí demandante deberá actuar por intermedio de

apoderado judicial, en tal sentido, el Despacho se abstendrá de tramitar dicha solicitud, no sin antes indicarle que en todo caso por disponibilidad de agenda no se cuenta con espacios más cercanos para llevar a cabo la diligencia calendada para el 18 de julio del presente año.

Ahora bien, se observa que el pasado 24 de enero de 2024 el Dr. **ANDRES ALEJANDRO TRONCOSO CRUZ** allegó poder a él otorgado por la señora **DORA MIREYA SUAREZ ARMERO,** en ese caso, no se logra evidenciar que el apoderado de la parte accionada, hubiese acreditado su condición de abogado, por lo que el Despacho, por economía procesal procedió a realizar la consulta en la página: https://sirna.ramajudicial.gov.co, evidenciando que acredita tal condición; por tal motivo, **RECONÓZCASE PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor **ANDRES ALEJANDRO TRONCOSO CRUZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.794.499 y TP 268948 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante **DORA MIREYA SUAREZ ARMERO**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de darle trámite a la solicitud elevada por la demandante, por las razones expuestas.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor **ANDRES ALEJANDRO TRONCOSO CRUZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.794.499 y TP 268948 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante **DORA MIREYA SUAREZ ARMERO**, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//MC

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **083f87ad01ed3c7c07bad717163a293a85ae56daa352df95ce2885a844a82a21**
Documento generado en 07/03/2024 03:07:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2020**-00**284**-00, informando que el pasado 13 de diciembre del 2023, la Dra. **FAISURY SAAVEDRA PERDOMO** quien dice ser la apoderada de la parte demandante **MARIA HILDA CALDERON RODRÍGUEZ** remite escrito mediante el cual solicita cambio de fecha de audiencia a una más cercana. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y las solicitudes obrantes dentro del proceso, el Despacho procede a pronunciarse previas las siguientes consideraciones:

Una vez revisadas las presentes diligencias se evidencia que mediante auto de fecha 28 de noviembre de 2023, notificado en estado electrónico el pasado 29 de noviembre de la misma anualidad se dispuso fijar fecha para la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del CPTSS para el 4 de diciembre de 2024.

En tal sentido, la Dra. **FAISURY SAAVEDRA PERDOMO** quien dice ser apoderada de la demandante **MARIA HILDA CALDERÓN RODRÍGUEZ** solicita cambio de fecha de audiencia para una más cercana; no obstante, no se evidencia dentro del presente proceso que dicha profesional del

derecho tenga poder para actuar dentro del presente proceso, pues en dicho auto se requirió a la señora **MARIA HILDA CALDERÓN RODRÍGUEZ** a que constituyera apoderado judicial, toda vez que en memorial allegado el pasado 12 de abril de 2023, lo que la señora **FAISURY SAAVEDRA PERDOMO** allego fue una documental que refiere a una "acción de protección al consumidor" más no el poder a ella otorgado para actuar en nombre y representación de la aquí demandante.

Es por esto que el Despacho se abstendrá de darle trámite a la solicitud en tanto la profesional del Derecho no acredite su calidad de apoderada de la parte demandante señora **MARIA HILDA CALDERÓN RODRÍGUEZ,** en su lugar se requerirá a la togada para en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, a fin de que allegue el poder a ella conferido.

En igual sentido, y en aras de economía procesal el despacho informará a las partes que por disponibilidad de agenda no se cuenta con espacios más cercanos para llevar a cabo la diligencia en auto del 28 de noviembre de 2023.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la togada para en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, a fin de que allegue el poder a ella conferido; una vez allegada la documental requerida, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver la solicitud por ella elevada.

SEGUNDO: ABSTENERSE de darle trámite a la solicitud elevada por la demandante, por las razones expuestas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//MC

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d8288e1ee43b72aa5cce6134535e9826f26b203786bcedba00bec827eb38134**
Documento generado en 07/03/2024 03:07:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez con fecha del 26 de abril del 2023, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2020**-00**427**-00, informando que la curadora Ad-Litem designada para la defensa jurídica de los demandados allegó escrito subsanando la contestación de la demanda. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 07 de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y de la íntegra observancia del expediente, el Despacho considera procedente declarar la nulidad de todo lo actuado desde el auto de fecha 27 de julio del 2021 obrante a ítem 08 del plenario que dispuso admitir la presente demanda, previas las siguientes consideraciones:

Sea lo primero, traer a colación lo dispuesto en el artículo 133 del CGP, que estableció las causales de nulidad, indicando en su numeral 8:

> *"El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*
>
> *8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas (…)".*

Una vez revisadas las presentes diligencias, de conformidad con el precitado precepto normativo y por ser procedente entra el Despacho a pronunciarse considerando procedente declarar la nulidad de todo lo actuado desde el auto de fecha 27 de julio del 2021 obrante a ítem 08 del plenario que dispuso admitir la presente demanda, ello por cuanto si bien consta en el plenario

constancia del trámite de notificación de la demanda a las demandadas, las mismas no se hicieron con el cumplimiento de los requisitos legales vigentes para la data, esto es el art. 291 y 292 del C.G.P., el artículo 29 del C.P.T y de la S.S. y el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, como se pasa a explicar a continuación:

En primer lugar, se encuentra que las notificaciones realizadas visibles a ítem 09, 10, 11, 12 y 17 se hicieron con mixtura de normas, toda vez que en los escritos que las acompaña se dice estar notificando conforme a lo indicado en el artículo 291, sin embargo, se encuentra que las mismas fueron realizadas a las direcciones electrónicas de las demandadas como lo establece la Ley 2213 de 2022. En segundo lugar, al momento de realizar la notificación del artículo 292, no se evidencia que se haya hecho la advertencia de que trata el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., esto es que *"En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que* ***si no comparece se le designará un curador para la litis***"; por lo que a todas luces resulta palmaria la indebida notificación de la demandada y hace procedente la declaratoria de la nulidad enunciada.

Es por lo anterior que el Despacho considera pertinente **REQUERIR** a la demandante para que, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, tramite la notificación de quien para todos los efectos obra como parte pasiva dentro de la presente litis, esto es **EDUCADORA ACADÉMICA MILITAR LTDA, JAIMES JIMÉNEZ Y CIA S. EN C.S., ANCALONI S.A.S.** y como persona natural **MARGARITA ROSA ROBAYO MOSQUERA,** en concordancia con lo normado en los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 29 del C.PT. y de la S.S., o en su defecto como lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 sin que pueda haber lugar a mixtura dentro del respectivo trámite, haciendo uso de sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, o haciendo uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo a la franquicia postal, en atención a lo normado en el parágrafo 3 del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022; para lo cual deberá allegar certificados de existencia y representación de las aquí demandadas actualizados, toda vez que los que reposan en el plenario datan del año 2021.

Es por la anterior declaratoria que el Despacho se releva del estudio de la subsanación de la contestación de la demanda por parte de la Curadora Ad-Litem designada para la defensa de los intereses jurídicos de los demandados, por considerar que, al ser declarada nula tal actuación, el mismo carece de objeto.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de lo actuado desde el auto de fecha 27 de julio del 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la demandante para que, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, tramite la notificación de quien para todos los efectos obra como parte pasiva dentro de la presente litis, esto es **EDUCADORA ACADÉMICA MILITAR LTDA, JAIMES JIMÉNEZ Y CIA S. EN C.S., ANCALONI S.A.S.** y como persona natural **MARGARITA ROSA ROBAYO MOSQUERA,** en concordancia con lo normado en los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 29 del C.PT. y de la S.S., o en su defecto como lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 sin que pueda haber lugar a mixtura dentro del respectivo trámite, haciendo uso de sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, o haciendo uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo a la franquicia postal, en atención a lo normado en el parágrafo 3 del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022; para lo cual deberá **ALLEGAR** certificados de existencia y representación de las aquí demandadas actualizados, toda vez que los que reposan en el plenario datan del año 2021.

TERCERO: RELEVARSE del estudio de la subsanación de la contestación de la demanda por parte de la Curadora Ad-Litem designada para la defensa de los intereses jurídicos de los demandados, por considerar que, al ser declarada nula tal actuación, el mismo carece de objeto.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//MC

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ec08079ea3094c58d96d22df1f8dcff0f5209474f09d37f360a4a8fa436939a**
Documento generado en 07/03/2024 05:06:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número 110013105002-**2021**-00**072**-00 informando que mediante auto de fecha 13 de diciembre del 2023 se requirió al apoderado de la parte demandante para que informara cómo obtuvo la dirección física de notificación del litis consorte necesario, señor **MANUEL JACOB MORENO ARIZA,** y en cumplimiento de lo anterior el pasado 19 de diciembre allegó la información solicitada. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Bogotá, Siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a las solicitudes obrantes dentro del expediente el Despacho procede a pronunciarse previas las siguientes consideraciones:

Una vez revisadas las presentes diligencias evidencia el Despacho que mediante auto de fecha 13 de diciembre del 2023 se requirió al apoderado de la parte demandante para que informara cómo obtuvo la dirección de notificación del señor **MANUEL JACOB MORENO ARIZA** vinculado como Litis Consorte Necesario al presente proceso; por lo que en cumplimiento de lo anterior el pasado 19 de diciembre de 2023 y bajo la gravedad de juramento, informa que la dirección física del convocado a juicio, la obtuvo a través de su poderdante, puesto que el señor **MANUEL JACOB MORENO ARIZA** fue uno de sus patronos en el establecimiento Bodegón Veleño, ubicado en la calle 151 A No. 92-94 de la ciudad de Bogotá, la cual aparece consignada de igual manera en el Registro Mercantil de dicho establecimiento.

Ahora bien, una vez revisadas las presentes diligencias se evidencia que el apoderado del demandante optó por la notificación en los términos de los artículos 291 y 292 ante la ausencia de correo electrónico de notificación a efectos de tramitarlo con sustento en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

Así las cosas, el pasado 04 de julio del 2023 el apoderado del demandante tramitó la notificación del litisconsorte necesario **MANUEL JACOB MORENO ARIZA,** de conformidad con lo estipulado en el artículo 291 del CGP sin que la parte concurriera a notificarse personalmente dentro del término legal.

Es por lo anterior por lo cual mediante memorial de fecha 19 de julio del 2023 el apoderado tramitó el aviso de que trata el artículo 292 del CGP, así las cosas sería del caso continuar con el trámite del presente proceso si no es porque se evidencia que dentro del aviso remitido al litisconsorte necesario **MANUEL JACOB MORENO ARIZA**, no se hace la salvedad de que si no comparece al presente proceso se le designará un curador para la litis en atención a lo normado en el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo anterior éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado del demandante para que, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, remita la constancia de haber tramitado el aviso a que refiere el artículo 292 del CGP al integrado como litisconsorte necesario **MANUEL JACOB MORENO ARIZA,** con observancia de lo preceptuado en el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., esto es, informándole que si no concurre se le designará un curador para la litis.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//MC

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19f9e1821e63e0052a947467967f56150430a8d35332db0411f02c9a2db3ba70**
Documento generado en 07/03/2024 03:07:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2021**-00**216**-00, informando que la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.,** allegó contestación a la demanda. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, **INCÓRPORENSE y TÉNGASE** en cuenta para los fines pertinentes las documentales obrantes en el ítem 19 y 20 del expediente digital, contentivas de la constancia del trámite de notificación efectuado por el apoderado de la demandante, así como la contestación de la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del

C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., el despacho procede a **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. **OLGA BIBIANA HERNÁNDEZ TELLEZ** identificada con la C.C. No. 52.532.969 y T.P. No. 228.020 del C.S. de la J., como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido indicado en la escritura pública No. 1185 de la Notaría Catorce (14) de Medellín.

En lo atinente a la calificación de la contestación de demanda presentada, se procede a resolver previas las siguientes consideraciones:

Una vez revisadas las presentes diligencias, se evidencia que el pasado 13 de diciembre de 2023, la apoderada de la parte actora, allegó constancia del trámite de notificación por ella efectuado a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.,** con el lleno de los requisitos legales vigentes para la data, esto es la Ley 2213 de 2022, y la demandada dentro del término legal allego escrito de contestación a la demanda.

Así las cosas, una vez realizado el respectivo estudio y encontrando que, **REÚNE** los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada la demanda por parte de la convocada a juicio la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: a la Dra. **OLGA BIBIANA HERNÁNDEZ TELLEZ** identificada con la C.C. No. 52.532.969 y T.P. No. 228.020 del C.S. de la J., como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido indicado en la escritura pública No. 1185 de la Notaría Catorce (14) de Medellín.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral por la vinculada como Litis Consorte Necesario **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, de conformidad con lo expuesto previamente.

TERCERO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.** Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin

a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las **dos y treinta minutos de la tarde (02:30pm), del once (11) de febrero del año 2025.**

CUARTO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YzBiYTc2NGEtZjRhMy00NzY3LTgwYzAtZDE4NzI3NjkxZWRj%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2281c7f8ac-0544-4cd7-abe7-60bde20a3ecd%22%7d, y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

QUINTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//MC

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0ffcd1528062e714280e12b383bd11ff417528ef2b25fe0f71d4f2d248a9d32**
Documento generado en 07/03/2024 03:07:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso Ordinario Laboral Nro. 11001-31-05-002-**2021**-00**373**-00, informando que la demandada **ACTIVOS S.A.S.** a través del correo electrónico del Juzgado dio contestación a la demanda; por otro lado, el apoderado de la parte demandante allegó constancia del trámite de notificación por él efectuado a la demandada **SELECTIVA S.A.S.** Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, **INCÓRPORENSE y TÉNGASE** en cuenta para los fines pertinentes las documentales obrantes en el ítem 05, 06 y 07 del expediente digital, contentivas de la constancia del trámite de notificación efectuado por el apoderado de la demandante a la demandada **SELECTIVA S.A.S.** y contestación de la demanda por parte de **ACTIVOS S.A.S.**

En lo atinente a la calificación de la contestación de demanda presentada, se procede a resolver previas las siguientes consideraciones:

Una vez revisadas las presentes diligencias, se evidencia que mediante auto de fecha 12 de diciembre de 2023, notificado en estado de fecha 14 de diciembre de la misma anualidad, se tuvo por notificada por conducta concluyente a la demandada **ACTIVOS S.A.** y esta, dentro del término legal dio contestación a la demanda.

Así las cosas, una vez realizado el respectivo estudio de la contestación de la demanda allegada por la demandada **ACTIVOS S.A.S.** y encontrando que, **REÚNE** los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, se le tendrá por contestada la demanda a la demandada **ACTIVOS S.A.S.**

Ahora bien, en el auto anteriormente mencionado se requirió a la parte demandante a fin de que notificara la presente demanda a la demandada **SELECTIVA S.A.S.,** toda vez que no se encontraba prueba alguna del trámite de notificación por él efectuado, en cumplimiento de lo anterior, el pasado 15 de enero de 2024, el apoderado de la parte demandante allegó la constancia del trámite de notificación, el cual cumple con los requisitos vigentes para la data, esto es la Ley 2213 de 2022.

Es por ello que éste Despacho dará aplicación a lo previsto por la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia con radicado 97443 del 11 de mayo del 2022, MP. Dr. Luis Benedicto Herrera Díaz, en la cual manifestó que se transgrede la garantía del debido proceso cuando se aplica el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., según el cual *"cuando el demandado* ***no es hallado o se impide la notificación****, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su*

emplazamiento por edicto", cuando la parte ya cumplió con la carga procesal que le asiste, esto es, notificando en debida forma el auto admisorio de la demanda al extremo pasivo de la litis, dejando la constancia del envío efectuado junto con la entrega y la constancia de recibido.

De esta forma y como quiera que se logra establecer que el demandante envió la notificación el 20 de noviembre del 2023, con constancia de acuse de recibido de la misma data, sin que dentro del término legal allegara contestación a la demanda, esto es, del 23 de noviembre al 2 de diciembre de 2023, **SE TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** en los términos del parágrafo 2º del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., esto es, teniéndolo como un indicio grave en su contra y se seguirá con el trámite del presente proceso.

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral por la demandada **ACTIVOS S.A.S.,** de conformidad con lo expuesto previamente.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **SELECTIVA S.A.S.,** en los términos del parágrafo 2° del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., esto es, teniéndolo como un indicio grave en su contra.

TERCERO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.** Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibidem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de **las nueve de la mañana (09:00am), del dieciocho (18) de febrero del año 2025.**

CUARTO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NWQxZTlhNDktNTdhMi00NjkyLTk3MjctZGM3MzY0ZDhiMDNk%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2281c7f8ac-0544-4cd7-abe7-60bde20a3ecd%22%7d, y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

QUINTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//MC

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8533c01b729f824b92fafe05ff38918c90b57258df97c18a91566c346c266612**
Documento generado en 07/03/2024 03:07:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo laboral **n.°**110013105002**2022**00**062**00, informando que al momento de realizar el fraccionamiento del título se invirtieron dos números en los valores. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial y revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que al momento del fraccionamiento del título **Nro.400100008357843,** el cual se encuentra consignado a favor **ALEXANDER CASTRO BUITRAGO (Q.E.P.D.),** por la suma de **$75.103.067.oo** consignado por el demandado **NABORS DRILLING INTERNATIONAL LTD. BERMUDA.** se invirtió un número en el valor del saldo a distribuir entre los herederos determinados siendo el correcto la suma de **$52.572.146,90,** correspondiendo a cada uno la suma de **$10.514.429,38.**

1. **GIOVANNY ALEXANDER CASTRO RUIZ C.C. 1.121.954.484,**
2. **JOHAN MIKOLAY CASTRO RUIZ C.C. 1.006.823.063,**
3. **YENIFER CAROLINA CASTRO RUIZ C.C. 1.121.962.507**
4. **YERALDI CASTRO LADINO C.C. 1.121.926.331**
5. A la Dra**. LAURIN DANIELA YÁNEZ BONILLA C.C. 1.233.692.205,** quien cuenta con la facultad de recibir y cobrar conforme a la autorización que se encuentra visible en el folio 4 del ítem 22, otorgada por la señora **SANDRA YASMIN ESTEVEZ CASTRO C.C.40.445.906** en representación de su hija **KENDY SALOME CASTRO ESTEVEZ**.

De otra parte, de conformidad con las directrices entregadas por el banco, en las cuales se establece que los títulos judiciales superiores a los 15 SLMLMV, se deberán realizar con abono a cuenta, por lo que se hace necesario **REQUERIR** al apoderado de la parte ejecutante aportar memorial solicitando el abono a cuenta y allegar certificación expedida por el respectivo banco donde se indique los datos del titular, tipo y número de cuenta.

De igual manera, en el evento que los beneficiarios no puedan acercarse al Despacho para firmar los documentos correspondientes, deberán solicitar el abono a cuenta, aportando la certificación bancaria correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR el fraccionamiento del título por la suma de **$75.103.067.oo** se procederá de la siguiente manera:

1. 30% la suma de **$22.530.920,10** al doctor **JULIAN MAURICIO NIÑO GIL,** identificado con C.C. n.°7.183.393

El saldo restante la suma de **52.572.146.90,** entre los herederos determinados correspondiendo la suma de **$10.514.429,38** a cada uno:

2. **GIOVANNY ALEXANDER CASTRO RUIZ C.C. 1.121.954.484,**
3. **JOHAN MIKOLAY CASTRO RUIZ C.C. 1.006.823.063,**
4. **YENIFER CAROLINA CASTRO RUIZ C.C. 1.121.962.507**
5. **YERALDI CASTRO LADINO C.C. 1.121.926.331**
6. A la Dra**. LAURIN DANIELA YÁNEZ BONILLA C.C. 1.233.692.205,** quien cuenta con la facultad de recibir y cobrar conforme a la autorización que se encuentra visible en el folio 4 del ítem 22, otorgada por la señora **SANDRA YASMIN ESTEVEZ**

CASTRO C.C. 40.445.906 en representación de su hija **KENDY SALOME CASTRO ESTEVEZ**.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante aportar memorial solicitando el abono a cuenta y allegar certificación expedida por el respectivo banco donde se indique los datos del titular, tipo y número de cuenta.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//YQ

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53e268d6b3cd3dd0e78bb0a935621fd073804eaaf278f4de579849784a18dafd**
Documento generado en 07/03/2024 03:07:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2022**-00**289**-00, informando que la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** allegó subsanación de la contestación de la demanda; por su lado, la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** allegó poder. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., Siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, **INCÓRPORENSE y TÉNGASE** en cuenta para los fines pertinentes las documentales obrantes en el ítem 18 y 19 del expediente digital, contentivas de la subsanación de la contestación de la demanda por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y poder allegado por la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

En ese orden de ideas, el Despacho procede a resolver las solicitudes obrantes dentro del expediente previas las siguientes consideraciones:

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., el despacho procede a **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** en los siguientes términos:

1. Al Dr. **JAVIER SANCHEZ GIRALDO** identificado la C.C. No. 10.282.804 y T.P. No. 28597 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines del poder indicado.

2. A la sociedad **ZAM ABOGADOS CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S.** NIT No. 901.527.442-3 representada legalmente por **PAUL DAVID ZABALA AGUILAR** identificado con la C.C. No. 1.129.508.412 y T.P. No. 228990 del C.S. de la J., como apoderada principal de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS,** en los términos y para los fines del poder conferido indicado en escritura pública No. 5034 de la Notaría 16 del Círculo de Bogotá. Téngase al Dr. **FREDYS DE JESUS PACHECO RODRÍGUEZ** identificado con C.C. No. 72.357.933 y T.P. No. 162.846 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS,** en los términos y para los fines del poder conferido.

Una vez revisadas las diligencias se encuentra que en auto inmediatamente anterior, se concedió el término de cinco (5) días a la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** para que subsanara las deficiencias anotadas de la contestación de la demanda, y dentro del término legal allegó escrito en tal sentido, en el cual dice allegar subsanar las deficiencias indicadas por el Despacho, no obstante, se observa que no corrigió las deficiencias indicadas en dicho auto; no dando cumplimiento a lo solicitado conforme se prevé en el parágrafo 3° del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. sin embargo, el tener por no contestada la demanda daría lugar a exceso ritual manifiesto, lo cual implicaría negar el acceso a la justicia a la respectiva parte.

Por lo anterior, el Despacho, tendrá por **CONTESTADA** la demanda presentada por la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** por **REUNIR los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.**

Por lo anterior éste Despacho dispone.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. **JAVIER SANCHEZ GIRALDO** identificado la C.C. No. 10.282.804 y T.P. No. 28597 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines del poder indicado.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la sociedad **ZAM ABOGADOS CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S.** NIT No. 901.527.442-3 representada legalmente por **PAUL DAVID ZABALA AGUILAR** identificado con la C.C. No. 1.129.508.412 y T.P. No. 228990 del C.S. de la J., como apoderada principal de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS,** en los términos y para los fines del poder conferido indicado en escritura pública No. 5034 de la Notaría 16 del Círculo de Bogotá. Téngase al Dr. **FREDYS DE JESUS PACHECO RODRÍGUEZ** identificado con C.C. No. 72.357.933 y T.P. No. 162.846 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS,** en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

CUARTO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.** Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las **nueve de la mañana (9:00am), del veintiséis (26) de febrero del año 2025.**

QUINTO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: Haga clic aquí para unirse a la reunión, y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

SEXTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//MC

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb6765e1df0c1f19ef5df0b6c39d122a3896fdeceecdf4ba2e3aef33386fd2ca**
Documento generado en 07/03/2024 03:07:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2023**-00**123**-00, informando que la demandada **SBI INTERNATIONAL HOLDINGS AG** dentro del término legal a través del correo electrónico del Juzgado dio contestación a la reforma de la demanda. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Siete (7) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, **INCÓRPORENSE y TÉNGASE** en cuenta para los fines pertinentes las documentales obrantes en el ítem 11 del expediente digital, contentiva de la contestación a la reforma de la demanda por parte de la demandada **SBI INTERNATIONAL HOLDINGS AG.**

En lo atinente a la calificación de la contestación de la reforma de la demanda presentada, se procede a resolver previas las siguientes consideraciones:

Una vez revisadas las presentes diligencias, se evidencia que el auto mediante el cual se admitió la reforma a la demanda fue notificado en los estados electrónicos del Juzgado el 13 de diciembre del 2023, y dentro del término legal, la demandada allegó escrito dando contestación a la reforma de la demanda.

Por lo que, una vez realizado el respectivo estudio de la contestación de la reforma de la demanda por parte de la demandada **SBI INTERNATIONAL**

HOLDINGS AG. y encontrando que, **REÚNE** los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada la reforma de la demanda por parte de la demandada **SBI INTERNATIONAL HOLDINGS AG.**

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la reforma a la demanda ordinaria laboral por la demandada **SBI INTERNATIONAL HOLDINGS AG,** de conformidad con lo expuesto previamente.

SEGUNDO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.** Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las **nueve de la mañana (9:00am), del veintisiete (27) de febrero del año 2025.**

TERCERO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: Haga clic aquí para unirse a la reunión, y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

CUARTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo

electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//MC

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14f9845fd7cd04ffc79dc5ed2983d805331566417f28e08880afec4a82623c5c**
Documento generado en 07/03/2024 03:07:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral No. 11001-31-05-002-**2023**-00**451**-00, informando que el demandante **LUIS GUILLERMO LEAL,** dentro del término señalado en la Ley, subsanó la demanda. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, **INCÓRPORENSE y TÉNGASE** en cuenta para los fines pertinentes las documentales obrantes en el ítem 04, del expediente digital, contentivas de la subsanación de la demanda por parte del Sr. **LUIS GUILLERMO LEAL.**

No se logra evidenciar que el apoderado de la parte accionada, hubiese acreditado su condición de abogado, por lo que el Despacho, por economía procesal procedió a realizar la consulta en la página: https://sirna.ramajudicial.gov.co, evidenciando que acredita tal condición; por tal motivo, **RECONÓZCASE PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor **GERMAN SANTIAGO JIMENEZ NIVIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1016037570 y TP 284900 del C.S. de la J., como apoderado del demandante **LUIS GUILLERMO LEAL VILLARREAL**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que la demanda fue inadmitida mediante providencia de fecha 14 de diciembre del 2023 notificada mediante estado del 15 de diciembre de la misma anualidad, y que, dentro del término legal, el demandante **LUIS GUILLERMO LEAL VILLARREAL,** remitió al Despacho escrito subsanando la demanda, por lo

que el Despacho procede a efectuar la calificación de la subsanación que antecede, encontrando que, la misma corrigió todos los defectos previamente anotados reuniendo todos los requisitos consagrados en el artículo 25 y 26 del CPTSS y la Ley 2213 del 2022, razón por la cual, se dispondrá **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral interpuesta por el Sr. **LUIS GUILLERMO LEAL VILLARREAL,** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONARÍA ADJETIVA al Doctor **GERMAN SANTIAGO JIMENEZ NIVIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1016037570 y TP 284900 del C.S. de la J., como apoderado del demandante **LUIS GUILLERMO LEAL VILLARREAL**, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral interpuesta por **LUIS GUILLERMO LEAL VILLARREAL** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente demanda al representante legal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** o a quién haga sus veces, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P.T. - S.S., o en su defecto como lo establece la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: NOTIFICAR la existencia del presente proceso y el contenido del presente auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO,** a través de su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del artículo 612 del Código General del Proceso, para lo de su cargo.

QUINTO: CORRER TRASLADO de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a la demandada, contados a partir del día siguiente de la fecha

de su notificación, haciéndole entrega de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndole que debe nombrar apoderado para que la represente en este asunto.

SEXTO: ADVERTIRLE al demandado que debe aportar con la contestación de la demanda la documental que repose en su poder y que tenga injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior, en aplicación del Art. 31 del C.P.T. - S.S. y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co asimismo, se **RECUERDA** a las partes el **CUMPLIMIENTO** de sus deberes, según lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//MC

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4ee5c9ad99078c85afaa5cd0403b78d27eb2ede7d579a20bea728cd78c04e72**
Documento generado en 07/03/2024 03:07:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica